



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 3214

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Yolima Ayde López Cabrera
Demandado:	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare –CORNARE-.
Radicado:	05001 33 33 025 2014 00402 00
Asunto:	Llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si ordena el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE-.

La señora Yolima Ayde López Cabrera quien actúa en su propio nombre y representación de su hija menor Camila Ayde Múnera López, presentó demanda de reparación directa en contra de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE-, en consideración a la muerte del señor Jorge Iván Múnera Carvajal patrullero de la Policía Nacional, ocurrida el 7 de noviembre de 2011 en los predios de la entidad demandada ubicado en el municipio de Sonsón, al acudir el occiso al llamado hecho por la misma entidad a una diligencia de inspección, quien al ingresar al predio se encontró con un obstáculo colocado por personal de CORNARE sin la debida señalización en la vía de acceso.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la Corporación Autónoma Regional Cornare llamó en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros con base en el contrato de seguro No. 86002400-2 con la que se amparaba el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, predios – labores y operaciones, vigente para el momento en que sucedieron los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

Así mismo la norma en mención, determina como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía *“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Requisitos que reúne la solicitud hecha por la apoderada judicial de Cornare además de acreditar mediante copia de la respectiva póliza la relación contractual entre la entidad demandada y la compañía aseguradora La Previsora S.A., por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

De otra parte en la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad demandada solicita que de manera oficiosa el despacho ordene la comparecencia de la Policía Nacional, al considerar que es en esa entidad en la que recae la responsabilidad por los hechos descritos en la demanda, aspecto que en este estado del proceso considera el despacho no encuentra viable, toda vez que conforme con los hechos que se le imputan a la entidad, las circunstancias descritas hacen referencia al obrar imprudente de CORNARE

como determinante en la causación del daño, sin que se observe por lo menos indicio alguno de que en resultado dañoso hubiese inferencia alguna por parte de la Policía Nacional, por lo que se denegará tal solicitud.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Segundo.- En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se hará de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero.- ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses conforme lo establece el artículo 67 del Código General del Proceso.

Cuarto.- REQUERIR a la parte demandada CORNARE para que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los llamado en garantía, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término acabado de indicar, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica.

Quinto. DENEGAR la solicitud de la apoderada de CORNARE de ordenar la comparecencia al proceso como demandada de la Policía Nacional por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto. RECONOCER personería para actuar en el proceso en representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare,

a la doctora Marcela Tamayo Arango, de conformidad con el poder que obra a folio 138 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 19 de diciembre de 2014 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria